



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX 2020-20211266-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP- Protocolo

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 y N° 15.165, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Decreto Provincial N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020, la Resolución RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP de este Ministerio, y el expediente EX 2020-20211266-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que la enfermedad por COVID-19, de rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contenerla e interrumpir el contagio;

Que, en este contexto, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N° 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que en el marco de la mencionada ley se dictó la Resolución RESO-2020-393-GDEBAMSALGP, que establece la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento;

Que la confección y actualización de los mismos, implica monitorear brotes y contribuir al

conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que a los efectos de lo consignado en el considerando up supra, la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud en forma conjunta con la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes, de la referida cartera ministerial han elevado la modificación, de los protocolos “*Protocolo para el manejo de cadáveres y ritos fúnebres de casos sospechosos y confirmados de COVID-19*” y “*Protocolo para Servicios Funerarios, Entierros y Cremaciones de personas fallecidas por cualquier causa, excepto COVID-19*”, que fueran aprobados por RESO-2020-577-GDEBA-MSALGP, de fecha 29 de abril del 2020;

Que al entrar en vigencia los protocolos obrantes como IF-2020-20212575-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP e IF-2020- 20212828-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, regirán en reemplazo de los aprobados por Resolución RESO-2020-577-GDEBA-MSALGP;

Que ha prestado su conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización a orden 7;

Que a orden 16 ha tomado intervención Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/20;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Protocolo para el manejo de cadáveres y ritos fúnebres de casos sospechosos y confirmados de COVID19” (IF-2020-20212575-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP) y el “Protocolo para Servicios Funerarios, Entierros y Cremaciones de personas fallecidas por cualquier causa, excepto COVID-19” (IF-2020- 20212828-GDEBASSGIEPYFMSALGP), que como ANEXOS únicos forman parte de la presente medida, los que sustituyen a los aprobados por RESO-2020-577-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.